



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210055700
Proceso: Ejecutivo
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: DIEGO ARCILA ECHEVERRY
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que fue arrimado por la parte actora memorial de subsanación dentro del término+ legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 12 de 2022. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1165

Santiago De Cali, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 7600140030282021007900

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **DIEGO ARCILA ECHEVERRY**, una vez subsanada en debida forma, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **DIEGO ARCILA ECHEVERRY**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE., (\$28`891.327,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE., (\$11`287.112,00) M/CTE**, por concepto de mora liquidados desde el 22 de abril de 2015 hasta el 28 de febrero de 2021, de la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la doctora LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la C.C. No. 31´863.773 y portadora de la T.P. No. 31.793 CSJ., para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria